

**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO DE CHILON,
CHIAPAS.**

Recurrente: C. PEDRO.

Folio de la Solicitud: 15551

Expediente: 227-B/2016

**Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ
ALONSO**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; acuerdo de nueve de agosto de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente relativo al recurso de revisión 227-B/2016, interpuesto por el recurrente citado al rubro, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintitrés de marzo del año en curso, el solicitante presentó solicitud de información a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas (Infomex-Chiapas), dirigida al Sujeto Obligado; H. Ayuntamiento De Chilon, Chiapas, a la que le correspondió el folio 15551 requiriendo lo siguiente:

Que obras publicas se ejecutaran en el Mpio y de que montos? Que obras se están ejecutando actualmente Marzo 2016?

II. Con fecha veinte de abril del 2016 fenecía el término para dar respuesta a la solicitud identificada con el numero de folio 15551.

III. Inconforme con la falta de respuesta otorgada por el sujeto obligado, el recurrente C. Pedro interpuso el presente recurso de revisión con fecha veintiocho de Abril de la anualidad en curso, señalando como acto impugnado lo siguiente:

"La falta de la respuesta a la solicitud, dentro de los términos establecidos por el artículo 20 de la Ley..."

IV. Ante la interposición del recurso de revisión, el sujeto obligado a través de la Unidad de Enlace del H. Ayuntamiento De Chilon, Chiapas , rindió su informe correspondiente, mediante oficio sin número, de fecha dos de junio de la anualidad en curso, mismo que es del tenor literal siguiente:

MA

MSJ
MA 1

Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO DE CHILON,
CHIAPAS.

Recurrente: C. PEDRO.

Folio de la Solicitud: 15551

Expediente: 227-B/2016

Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ
ALONSO



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
CHILON, CHIAPAS.
2015-2018



RECIBIDO

Dependencia:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
Oficio no.:	PMCA/UT/29/2016
Asunto:	EL QUE SE INDICA
Fecha:	06 DE JULIO DE 2016

FECHA: 08/07 AÑO: 2016

LIC. ANA ELISA LOPEZ COELLO
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE CHIAPAS
CIUDAD.

Por medio del presente ocuro, vengo a rendir informe justificado al acto. Derivado a la falta de respuesta a la solicitud con número de folio 15551 de Acceso a la Información Pública en tal sentido me permito manifestar lo siguiente.

Informe Justificado

Antecedentes:

PRIMERO.- Con fecha 23 de Marzo de 2016 el recurrente presento ante esta Unidad de Enlace de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Municipal de Chilon, Chiapas, la solicitud de acceso a la Información Pública con número de folio 15551 por medio del cual requirió lo siguiente y que a continuación se describe tal y como el hoy recurrente lo solicita:

"Con fundamento en el artículo 6º y 8º de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; y 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 60 y 70, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito me informen: Qué obras públicas se ejecutaran en el Mpio y de que montos? Que obras se están ejecutando actualmente marzo 2016?"

SEGUNDO.- En atención y seguimiento a dicha solicitud, a esa fecha no se tenía conocimiento de la UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, por lo tanto no se le dio seguimiento en su momento, por lo consiguiente se anexa relación de las obras que se ejecutaran en este ejercicio 2016 especificando nombre de la obra y los montos.

CHIAPAS

Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO DE CHILON,
CHIAPAS.
Recurrente: C. PEDRO.
Folio de la Solicitud: 15551
Expediente: 227-B/2016
Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ
ALONSO



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
CHILÓN, CHIAPAS.
2016-2018



JUSTIFICACIÓN

Derivado de todo lo antes expuesto, me permito solicitar a este instituto, deje sin efecto el recurso, por no estar ajustado a derecho, como se hizo mención, no se le dio respuesta y no se proporcionó información en su momento. Ahora bien no omito manifestar que este Organismo Operador en el proceso de la Entrega y Recepción del Ayuntamiento no hubo esa correcta transición de información de la UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, y así poder dar seguimiento a la solicitud, por lo que con esta fecha se anexa relación de obras que se ejecutaran en este ejercicio 2016.

Por todas las consideraciones de hecho y derecho expuestas con anterioridad, téngase por presentado en tiempo y forma con el presente escrito, en el cual se rinde informe justificado referente a la interposición del recurso de revisión en contra de esta Unidad de Enlace de Acceso a la Información Pública de este H. Ayuntamiento Municipal de Chilón, Chiapas, respecto al folio número 15551 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, deje sin efecto citado recurso.

En tal sentido y para estar en condiciones de dar cabal cumplimiento al escrito en miento, con fundamento en el Artículo 87 de la Ley que garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas; en el cual se remite a la Coordinación de Acceso a la Información Pública, el informe justificado y copias certificadas del expediente con folio 15551 dentro del término concedido por la ley en materia.

Sin más que agregar, quedo de Usted y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. TSU.I. ALEJANDRO URCES RAMIREZ MESIA
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

CHIAPAS

C.c.p. Lic. Felipe Gutiérrez Miranda.- Presidente Municipal Constitucional.- Edificio.- Para su conocimiento.- Presente.
Lic. Flor de María Guirao Aguilar.- Síndico Municipal.- Edificio.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente/Minutario.

Palacio Municipal s/n.
Tel.: (01) 919 67 101 15 Fax: (01) 919 67 100 34

Col. Centro Chilón, Chiapas; México

C.P. 29940
E-MAIL: ayunta2015_chilon2018@outlook.com

V.- Mediante oficio número PMC/UT/29/2016 la Coordinación de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento De Chilón, Chiapas, remitió con fecha seis de julio de dos mil dieciséis y recibido por este Instituto el ocho de julio del año en curso, el expediente administrativo de la solicitud de información con número de folio 15551, así como el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente.

**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO DE CHILON,
CHIAPAS.**

Recurrente: C. PEDRO.

Folio de la Solicitud: 15551

Expediente: 227-B/2016

**Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ
ALONSO**

VI.-Mediante acuerdo de fecha once de julio del 2016, el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, admitió a trámite este recurso de revisión, turnando los autos en los términos del artículo 88 de la Ley que Garantiza la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas a la ponencia del Licenciado Miguel González Alonso, a quien por razón de turno con fecha de recibido once de julio de dos mil dieciséis le correspondió formular el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, fracción IV, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 60, 61, párrafos primero y quinto y 64, fracciones I, II, III y XI, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión fue interpuesto en tiempo y forma acorde a lo previsto en los artículos 81 y 82 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, admitiéndose por acuerdo de fecha once de julio del año en curso.

TERCERO.- En cumplimiento a las disposiciones relativas a la sustanciación del recurso de revisión, la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento De Chilon, Chiapas, mediante oficio PMC/UT/29/2016, de fecha seis de julio de dos mil dieciséis y recibido por este Instituto el ocho de julio del año en curso, remitió copia certificada del expediente identificado con el número de folio 15551, que consta de veinte fojas útiles del índice del H. Ayuntamiento De Chilon, Chiapas documento que merece pleno valor probatorio, por tratarse de una documental pública de la que se advierte con toda claridad que el veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, el hoy recurrente, realizó la petición de información al Sujeto Obligado denominado H. Ayuntamiento De Chilon, Chiapas, que este radicó la solicitud y substanció el expediente bajo el número de folio 15551, más el solicitante se inconforma con la falta respuesta brindada e interpone el recurso de revisión que hoy nos ocupa.

CUARTO. El recurrente hizo valer como conceptos de impugnación los señalados en el antecedente identificado con el número III romano, expresando lo siguiente:

"La falta de la respuesta a la solicitud, dentro de los términos establecidos por el artículo 20 de la Ley.."

**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO DE CHILON,
CHIAPAS.**
Recurrente: C. PEDRO.
Folio de la Solicitud: 15551
Expediente: 227-B/2016
**Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ
ALONSO**

QUINTO. En el recurso de revisión que se resuelve, se encuentra plenamente acreditada la procedencia, en virtud de que de la revisión del expediente, se desprende que se satisfacen los requisitos legales así como los presupuestos procesales, en términos del artículo 90 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas; en ese sentido esta ponencia emite la presente resolución tomando en cuenta en la impugnación hecha por el recurrente, quién finalmente manifiesta cual es el acto por el que considera lesionado su derecho fundamental; es así toda vez que de acuerdo a lo que establece el artículo 81 de la ley de la materia se puede interponer el recurso de revisión cuando la autoridad niegue, limite u omita el acceso a la información; que para el presente caso resulta ser la falta de respuesta por parte de la autoridad.

De la revisión del expediente, se advierte que no hubo respuesta que fuera satisfactoria para las pretensiones del solicitante, puesto que el sujeto obligado H. Ayuntamiento De Chilon, Chiapas, no emitió respuesta alguna dentro del término legalmente establecido en el artículo 20 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas; lo que puede corroborarse al verificar el sistema Infomex Chiapas, ya que en el mismo sistema no hubo registro alguno de la respuesta a la solicitud con número de folio 15551 dentro del término legalmente establecido para atender una solicitud de información, o en su caso un acuerdo de prórroga en donde se hiciera del conocimiento del solicitante la necesidad de la autoridad para ampliar el término de respuesta hasta por veinte días hábiles más, como lo establece el numeral arriba citado, es decir antes del veinte de abril del dos mil dieciséis.

Una vez vista la solicitud de información, así como los términos para notificar la respuesta, es oportuno realizar análisis sobre la procedencia de los argumentos expresados por el recurrente.

SEXTO. A continuación se procede a analizar los conceptos de impugnación manifestados por el recurrente; mismos que obran en el presente recurso y que en razón de ser obvios de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

En el asunto que nos ocupa, se hace necesario verificar la pagina del Sistema Infomex la cual es el sitio oficial para acceder a la información pública gubernamental; a través de la cual, los sujetos obligados ponen a disposición las respuestas brindadas a los solicitantes de información.

De la revisión efectuada a dicha pagina se advierte que le asiste la razón al hoy recurrente, cuando afirma que no le proporcionaron la información en el termino establecido por el artículo 20 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, toda vez que el recurrente hizo su

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page, including a large signature that appears to be 'MAG' and other smaller initials.

**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO DE CHILON,
CHIAPAS.**
Recurrente: C. PEDRO.
Folio de la Solicitud: 15551
Expediente: 227-B/2016
**Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ
ALONSO**

...solicitud el día veintiocho de abril de dos mil dieciséis y el término para que el sujeto obligado notificara su respuesta era el día veintiséis de mayo del mismo año, el cual se aprecia en el sistema que no cumplió con lo señalado por la misma ley y que a la letra se dice: "... Artículo 20.- Toda solicitud de información pública, deberá ser resuelta en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación; en caso de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, excepcionalmente este plazo podrá prorrogarse hasta por un periodo igual." Es decir, la autoridad contaba con el término de veinte días hábiles para dar respuesta a la solicitud de quien hoy recurre, sin que dentro de esa fecha haya cumplido con lo ordenado poniendo a disposición del solicitante la información requerida. En consecuencia, se considera fundado el agravio hecho valer por el recurrente, determinándose por quienes ahora resuelven, que el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Chilon, Chiapas, deberá proporcionar la información requerida en los términos establecidos por el solicitante de la misma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 párrafo tercero, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, que establece: "Artículo 17.-... La solicitud de acceso a la información, se dará por cumplida cuando los documentos se pongan a disposición del solicitante, para su consulta en el sitio donde se encuentre, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o por cualquier otro medio..."

En ese orden de ideas, y en aras de proteger y privilegiar el derecho de acceso a la información, consagrada en el artículo 6º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para no dejar en estado de indefensión al recurrente, se ordena al sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos de las áreas que lo conforman con la finalidad de localizar la información requerida, relativa a " Que obras publicas se ejecutaran en el Mpio y de que montos? Que obras se están ejecutando actualmente Marzo 2016?" y haga entrega de la misma dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la legal notificación de la presente resolución, y en caso de inexistencia de la similar, deberá informar fundada y motivadamente las razones que conlleven a declarar tal inexistencia; debiendo informar a este Instituto dentro del referido término el cumplimiento de lo aquí ordenado, anexando la documentación idónea para ello; en términos de lo establecido el artículo 91 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas que a la letra dice: "Artículo 91.- Las resoluciones que emita el Instituto serán definitivas e inatacables para los sujetos obligados"

[Handwritten signature and initials]

**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO DE CHILON,
CHIAPAS.**
Recurrente: C. PEDRO.
Folio de la Solicitud: 15551
Expediente: 227-B/2016
**Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ
ALONSO**

El sujeto obligado deberá dar cumplimiento a las resoluciones del Recurso que emita el Instituto, en un plazo de quince días hábiles.

Por las consideraciones antes reseñadas, y con fundamento en el Artículo 83 fracción III de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, lo que procede es revocar totalmente la falta de respuesta por parte de la Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento De Chilon, Chiapas, derivada de la solicitud de información realizada por el hoy recurrente, registrada bajo el número de folio: 15551.

Asimismo, se hace del conocimiento del sujeto obligado que en caso de incumplimiento de lo ordenado, se dará vista a su Órgano de Control Interno, para que actúe y realice las investigaciones pertinentes conforme a sus facultades, lo anterior, de conformidad con el artículo 64 fracción XIII de la Ley de la materia, 16 fracción XXI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas en relación a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

De conformidad con lo que establece el artículo 92 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas. Hágase del conocimiento del revisionista el C. Pedro, que cuenta con el término de 30 días hábiles para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en materia civil en turno del Poder Judicial del Estado, para el caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución.

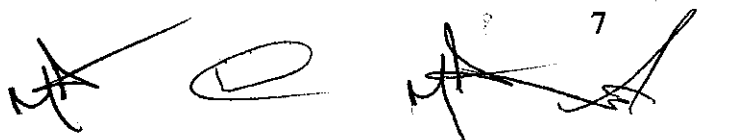
Por los argumentos expuestos y fundado de conformidad con lo que establece el artículo, 64 fracción XI y 83 fracción III de la ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

PRIMERO.- Se ha tramitado el recurso de revisión interpuesto por el C. Pedro en contra de la falta de respuesta, por parte del sujeto obligado, H. Ayuntamiento De Chilon, Chiapas; en relación con la solicitud de acceso a la información pública de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, formulada por el ahora revisionista en el expediente identificado con el número de folio 15551.

SEGUNDO. Se revoca totalmente la falta de respuesta a la solicitud hecha por el C. Pedro, por las razones expuestas en los considerándosos quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO. Hágase del conocimiento del revisionista el C. "Pedro", que en caso de que



**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO DE CHILON,
CHIAPAS.**

Recurrente: C. PEDRO.

Folio de la Solicitud: 15551

Expediente: 227-B/2016

**Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ
ALONSO**

exista inconformidad en contra de la presente resolución, cuenta con el término de 30 días hábiles para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en materia civil en turno del Poder Judicial del Estado.

CUARTO. Notifíquese por los medios establecidos en ley.

QUINTO. Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos, los CC. Comisionados presentes del pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, Lic. Ana Elisa López Coello, Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez, Lic. Miguel González Alonso; siendo ponente el tercero de los nombrados, ante la Secretaria General de Acuerdos del Pleno, Lic. Mercedes Tapia Méndez, que autoriza y da fe. Doy

Fe.

LIC. ANA ELISA LÓPEZ COELLO
COMISIONADA PRESIDENTA

LIC. ADRIANA PATRICIA ESPINOSA VÁZQUEZ

COMISIONADA

LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO

COMISIONADO

LIC. MERCEDES TAPIA MÉNDEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO